



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00584-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 17 de agosto de 2021 de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, auto que fue corregido y aclarado mediante autos del 01 de octubre de 2021 y 12 de octubre de 2021; asimismo, los demandados fueron notificados por aviso recibidos el 30 de noviembre de 2021, según se verifica con las constancias de entrega de la citación para la notificación personal y el aviso remitidos a los demandados (archivos No. 14 y 15 del expediente virtual), sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Asimismo, se observa que ya fue registrada la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto de la garantía real.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de agosto de 2021 de 2021 y los autos de fecha 01 de octubre de 2021 y 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien embargado, previo el avalúo del mismo, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$5.200.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

035

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8aec64cde0c3ebfd3096557c10b2aec7a0f4e70edc87dead92a780a760e16**

Documento generado en 25/02/2022 01:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**